

**JUICIO EJECUTIVO.— Pago de Arrendamientos.— Procedencia.**

- 1.—Procede el cobro de arrendamientos en la vía ejecutiva sólo en el caso en que el locatario esté ocupando actualmente la cosa.— Art. 598 del C. de P.C.
- 2.—No procede acción ejecutiva para el cobro de arrendamientos de maquinarias y herramientas.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, doce de Abril de mil novecientos setentidos.

Vistos y CONSIDERANDO: que por la excepción que contiene el artículo quinientos noventiocho del Código de Procedimientos Civiles, se permite cobrar en la vía ejecutiva los arrendamientos en el caso en que el locatario esté ocupando actualmente la cosa; que como lo explica la exposición de motivos esta excepción o privilegio no es absoluto en favor de toda acción sobre cobro de arrendamientos, sino de aquella que se funde en la ocupación actual de la finca por ser este hecho la base de presunción de la exigibilidad de la acción; que en el caso de autos se ha demandado ejecutivamente el pago de arrendamientos de máquinas y herraminetas por lo que no está expedita la vía ejecutiva: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas doce vuelta, su fecha veinticinco de Junio del año próximo pasado, que confirmando el apelado de fojas ocho, su fecha veintidos de Marzo del mismo año, despacha ejecución contra don Oscar Mavila Aparcana para que pague a don Alfredo León Torres la suma de ciento treintisiete mil cuatrocientos setenta soles; con lo demás que contiene; reformando el primero y revocando el segundo; declararon improcedente la acción ejecutiva; y los devolvieron.— BALLON LANDA.— SANTOS RIVERA.— LEON MOLTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 84.—Año 1972.

Procede de Lima.